



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
República de El Salvador, América Central.

ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinte. **CONSIDERANDO:** **I)** Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que estará organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y el bien común. **II)** Que con base en el Artículo 27 inciso 3° del mismo cuerpo normativo: *“El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*. **III)** Que según el artículo 19 de la Ley Penitenciaria, la Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios. **IV)** Que las acciones relativas a la rehabilitación de la persona reclusa y su reinserción en la sociedad, que impulsa la Dirección General de Centros Penales, se fundamentan en la Constitución de la República, la Ley Penitenciaria, su Reglamento y en los diversos instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las personas privadas de libertad suscritos por El Salvador. **V)** En ese contexto las mujeres privadas de libertad son un grupo vulnerable y poseen necesidades y requisitos especiales, por ende, es necesaria la creación de proyectos y espacios adecuados que les permitan una verdadera rehabilitación de su pena, en un contexto formativo, centrados en las necesidades propias del género y su situación, a fin de asegurar su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social, volviéndose en una prioridad para esta Dirección General. **VI)** Que por Acuerdo Ministerial número doscientos setenta y nueve de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se acordó la modificación del Acuerdo Ministerial número ciento noventa y siete, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete en relación con el Acuerdo ciento ochenta y ocho, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciocho literal “d” en el que se reclasificó la Granja Penitenciaria de Zacatecoluca como “Centro de Detención Menor para Mujeres, Zacatecoluca”, a fin de trasladar a mujeres privadas de libertad clasificadas en el nivel tres de peligrosidad, de acuerdo en el artículo setenta y ocho de la Ley Penitenciaria y al informe de justificación de clasificación del Consejo Criminológico Nacional, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve; **VII)** Que en atención a la solicitud realizada por la Licenciada Fanny Patricia Pacheco de Ramírez, Directora del Centro de Detención Menor para Mujeres Zacatecoluca, de fecha quince de enero de dos mil veinte, en la que solicita se incluya en este Centro a la mujeres privadas de Libertad clasificadas en el Nivel Dos de peligrosidad, con base en el artículo setenta y cuatro de la Ley Penitenciaria, esto debido a la función, condiciones y al tipo de centro reclasificado, y así legalizar su permanencia en el mismo. **VIII)** Que el Consejo Criminológico Nacional en la Directriz CERO UNO – CLASIFICACION – DOS MIL DIECINUEVE de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, establece que el objetivo primordial de la clasificación es potenciar el tratamiento penitenciario que se les brinda a las mujeres privadas de libertad, buscando que puedan ir avanzando en los distintos niveles del régimen penitenciario y así, poder optar a las diferentes Fases del Sistema Progresivo, mostrando desarrollo

mediante su participación en los diferentes Programas Específicos y Especializados, así como en las diferentes actividades tratamentales y laborales; **IX)** Que la infraestructura del Centro de Detención Menor para Mujeres, Zacatecoluca reúne las condiciones para desarrollar las actividades tratamentales y aprovechar al máximo sus instalaciones; **X)** Que con este Centro de Detención Menor, se conseguirá consolidar un sistema moderno, seguro y rehabilitante y abrirá nuevas puertas de oportunidades al sector de las mujeres privadas de libertad, que permita la preparación de un buen número de mujeres para su reinserción en la sociedad, ya que estarán en una fase productiva que les permitirá desarrollar sus destrezas y habilidades, oportunidad de aprendizaje y enseñanza, con actividades laborales en talleres de formación profesional, en áreas de textiles, áreas productivas, de cocina, ambientales, entre otras, o en programas de apoyo a la comunidad, todo con el fin de facilitar precisamente su incorporación al medio social. **XI)** Que con esta Modificación de Acuerdo Ministerial; se toma en cuenta la Resolución de la Sala de lo Constitucional con referencia HC 119-2014 ac, de fecha 27-V-2016 en la cual se declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucionales, entre estas el hacinamiento. **XII)** Que con la modificación de este Centro de Detención Menor, se continuará con el esfuerzo de deshacinar el Centro de Preventivo y de Cumplimiento de Penas para Mujeres de Ilopango y brindar un espacio adecuado a las internas que se clasifiquen en los niveles 2 y 3, para potenciar su tratamiento penitenciario. **XIII)** Que se deberá también observar lo procedente al tema de la redención de la pena, regulado en el artículo 105-A de la Ley Penitenciaria, los parámetros que se establecen para la clasificación de las mujeres privadas de libertad, establecida en el artículo 74 literal C), en relación al artículo 78 del mismo cuerpo normativo. **POR TANTO**, El suscrito, considerando atendible lo solicitado y de conformidad con los Arts. 27 inciso 3º de la Constitución de la República, art. 19 de la Ley Penitenciaria; 148 y siguientes, del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, **ACUERDA:** 1º) Modificar el Acuerdo número doscientos setenta y nueve de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, con el cual se creó el Centro de Detención Menor para Mujeres Zacatecoluca, que alberga privadas de libertad que han sido clasificadas en el rango de nivel tres, establecido en el artículo 78 de la Ley Penitenciaria, en el sentido de incluir a las privadas de libertad que se encuentran en el rango de clasificación de nivel dos que se regula en el artículo 74 del mismo cuerpo normativo, con lo cual se pretende dar sustento legal de la permanencia de las internas que se encuentran en este último nivel de clasificación; 2º) la Dirección General de Centros Penales, deberá tomar las medidas necesarias para brindar apoyo con recurso humano, material, mobiliario y equipo, para el buen funcionamiento del centro y las medidas de seguridad, control y custodia necesarios, de conformidad al tipo de centro de detención y en consecuencia a efectuar todos los trámites, ajustes o cambios que sean necesarios en función de la nueva clasificación; adoptándose los mecanismos de coordinación interna que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. 3º) Para los efectos legales consiguientes, notifíquese el presente acuerdo a las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Juzgados competentes, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. **COMUNIQUESE.**




EDUARDO RIVAS POLANCO
MINISTRO